

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-7036-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/12/2017	Hora: 15:46:52.5... Follos: 3

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-4793 del 19 de noviembre de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A "FAMILIA SANCELA"**, identificada con Nit 890.900.161-9, a través de su Representante legal, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.714.123, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas en la planta Rionegro, en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Rionegro.

Que a través de Resolución N° 112-0325 del 13 de febrero de 2014, se aprobó **EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS- PGRMV** a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A "FAMILIA SANCELA"**, presentado en el Oficio Radico N°112-2638 del 11 de septiembre de 2013.

Que por medio de los Oficios Radicados N°131-4175 del 8 de junio de 2017 y 131-7554 del 29 de septiembre de 2017, la sociedad **GRUPO FAMILIA S.A "FAMILIA SANCELA"**, allegó información relacionada con el plan de contingencias para manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas y el informe de caracterización del vertimiento.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a la evaluación de la información generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-1521 del 5 de diciembre de 2017, en el cual se establecen unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyendo que:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

- *El Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos normalizados y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales.*
- *El Plan define responsabilidades de las personas que intervienen en la operación, provee información básica sobre los insumos y recursos disponibles.*

Respecto al informe de caracterización del STAR doméstico:

- *PRODUCTOS FAMILIA S.A. se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Río Negro).*



- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas da cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, excepto el parámetro grasas y aceites que supera el límite permitido en 1.6 mg/L.*
- *Los parámetros de temperatura y pH medidos en el efluente del sistema de tratamiento están dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015.*
- *Frente a la Gestión de los lodos generados en la PTARD, la empresa remite las respectivas evidencias de su transporte y disposición final.*

*"(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, hace referencia del **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas** *"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia."*

Que la Resolución N° 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1521 del 5 de diciembre de 2017, se procederá a aprobar lo relativo al plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, acoger el informe de caracterización a la sociedad **GRUPO FAMILIA S.A. "FAMILIA SANCELA"** y a formular algunos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS** presentado por la sociedad **GRUPO FAMILIA S.A. "FAMILIA SANCELA"** identificada con Nit 890.900.161-9, a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.714.123, presentado a través del Oficio Radicado N° N°131-4175 del 8 de junio de 2017 y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la sociedad **GRUPO FAMILIA S.A. "FAMILIA SANCELA"** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, la información presentada en los Oficios Radicados N° 131-4175 del 08 de junio de 2017 y 131-7554 del 29 de septiembre de 2017, correspondientes al plan de contingencia para manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas e informe de caracterización.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **GRUPO FAMILIA S.A. "FAMILIA SANCELA"** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, Anualmente presentar:

- Informe del Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, teniendo en cuenta lo siguiente: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado y resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
- Realizar seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al Plan.

2. Informe de caracterización: Anualmente presentar:

- Informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Realizar seguimiento y mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar que el efluente de cumplimiento total a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, toda vez que el parámetro de grasas y aceites supera el límite permitido en 1.6 mg/L.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **GRUPO FAMILIA S.A. "FAMILIA SANCELA"** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a: Suspensión de actividades, en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **GRUPO FAMILIA S.A.** a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 12 de diciembre de 2017 *AA*  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *DP*  
Expediente: 056150400558

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

